

7. Además de las acciones a que se destina la subvención, qué otras actividades se realizan
-
-
8. En caso de percibir otras subvenciones con cargo a fondos públicos, especificar cuantía y origen.
-

15202 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para actividades de educación compensatoria.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 1.º el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica y a acceder a niveles superiores de educación.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, desde el punto de vista educativo, y plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Asimismo, el citado Decreto concibe el mencionado Programa de Educación Compensatoria como un instrumento abierto a la más amplia colaboración con Entidades públicas y privadas que deseen participar en su realización.

Por otro lado, la actual distribución territorial de competencias supone que en aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, las actuaciones del Estado en relación con la educación compensatoria se efectúan mediante transferencias, en virtud de los Convenios firmados entre las Consejerías de Educación y el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello se hace preciso establecer ahora el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Corporaciones Locales que perteneciendo territorialmente a Comunidades Autónomas sin competencias plenas, colaboren en actividades de educación compensatoria.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria recogidas en los puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Segundo.-1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los representantes legales de las Corporaciones Locales que pertenezcan territorialmente a Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa y cumplan los requisitos señalados en la presente disposición.

2. No podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales que hayan convenido, con el Ministerio de Educación y Ciencia o con la Comunidad Autónoma respectiva, la realización de actividades de educación compensatoria objeto de esta norma.

Tercero.-Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse durante el periodo que corresponda al curso escolar inmediatamente siguiente al plazo de solicitud.

Cuarto.-Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia publicará la convocatoria correspondiente, en la cual se especificará la cuantía de la subvención y demás requisitos formales.

Quinto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y se presentarán ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-La solicitud (anexo) irá acompañada de la siguiente documentación certificada por el titular de la Entidad solicitante:

- a) Proyecto de actuación para la que se solicita la subvención, conteniendo al menos:
- Razones que lo justifican.
 - Características socioeconómicas y culturales del entorno.
 - Características del grupo a atender.
 - Objetivos y acciones a desarrollar.
 - Temporalidad del proyecto.
 - Recursos a utilizar.

b) Memoria explicativa de las actuaciones realizadas, a las que deberá acompañarse comprobante de haber justificado correctamente, en su caso, la subvención concedida para el curso anterior.

Séptimo.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para efectuar la preselección y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, los expedientes acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de las solicitudes excluidas y razones que justifiquen la exclusión.

Octavo.-1. Para proceder a la preselección, el Director provincial convocará una Comisión Provincial, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial.
Vicepresidente: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.
Vocales:

El Profesor encargado de la Coordinación de Educación Compensatoria, que actuará de Secretario.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia.

Dos Profesores del Programa de Educación Compensatoria.

2. En el caso de la Dirección Provincial de Madrid, el Vicepresidente será un Subdirector provincial designado por el Director provincial.

Noveno.-En la preselección se tendrán en consideración los criterios expresados a continuación, por orden prioritario:

1. Coordinación con los programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados.
3. Atención a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.
4. Calidad pedagógica del proyecto.

Décimo.-Para proceder a la selección definitiva de las Entidades a subvencionar, así como a la concreción de la cantidad asignada a cada proyecto, el Director general de Promoción Educativa convocará una Comisión Seleccionadora que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Compensatoria, quién sustituirá al Director general en la Presidencia, en caso de ausencia de éste.

Vocales:

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, uno de los cuales será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.-La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Duodécimo.-Establecida la cuantía de las subvenciones, en función del número de solicitudes seleccionadas, del objetivo compensatorio de la atención, así como de la población atendida, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de concesión.

Decimotercero.-La Orden de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimocuarto.-Cada Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, la correcta inversión de la misma, mediante expediente integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos, facturas y copia del acuerdo de concesión de subvenciones. Dicho expediente se cursará a través de la correspondiente Dirección Provincial del Departamento.

Decimoquinto.-Igualmente se enviará a la correspondiente Dirección Provincial del Departamento una memoria explicativa de las actividades desarrolladas por las Entidades subvencionadas, al finalizar el curso en que se desarrolló la actuación.

Decimosexto.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará la coordinación pedagógica que considere oportuna para que los servicios sean realizados conforme a los compromisos contraídos, así como las comprobaciones pertinentes para asegurar la veracidad de los datos aportados.

Decimoséptimo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL.
Madrid, 15 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO

DIRECCION GENERAL
DE PROMOCION EDUCATIVA

RESERVADO DIRECCION
PROVINCIAL M.E.C.

Subdirección General
de Educación Compensatoria

Fecha registro entrada

*Solicitud de subvención a Corporaciones Locales
Para actividades de Educación Compensatoria*

1. Entidad solicitante
Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general
Número
2. Representante corporación
Apellidos
Nombre
Dirección
Localidad Provincia Teléfono
3. A) Presupuesto propio destinado a estas actividades
Personal
Infraestructura
De funcionamiento
B) Presupuesto global funcionamiento
4. Subvención solicitada
Gastos de personal
Gastos de funcionamiento
Total
5. Grupos de población destinatarios de la atención
Jóvenes de catorce-dieciséis años.
Minorías étnicas
Niños y jóvenes hasta dieciséis años de trabajadores itinerantes
Niños y jóvenes hasta dieciséis años de trabajadores temporeros
Inmigrantes
Area urbana..... Area rural.....
Otros grupos de población
6. Tipo de acciones a que se destina la subvención
1.º
2.º
3.º

15203 ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican a impartir, con carácter provisional, especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo grado.

Vistos los expedientes de los Centros de Formación Profesional que se relacionan a continuación, solicitando autorización para impartir enseñanzas de especialidades no reguladas, al amparo de los artículos 15, 20 y 21, 6, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Teniendo en cuenta que para la implantación de los cuestionarios presentados, con objeto de impartir las enseñanzas solicitadas, se han cumplido los requisitos expresados en la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre). Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar a los Centros que a continuación se relacionan a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de segundo grado que se citan, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 20 y 21, 6, del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y con los programas aprobados que figuran en el anexo de la presente Orden:

Instituto de Formación Profesional «Macael», de Almería (Junta de Andalucía). Rama Construcciones y Obras. Especialidad: Artesanía del Mármol. Régimen Enseñanzas Especializadas.

Instituto de Formación Profesional «Escuela Nacional de Industrias Lácteas», de Madrid. Rama Química. Especialidad: Análisis Lácteos. Régimen General.

Instituto de Formación Profesional «Escuela Nacional de Industrias Lácteas», de Madrid. Rama Química. Especialidad: Quesería y Mantequería. Régimen General.

Instituto de Formación Profesional «Al-Baytar», de Arroyo de la Miel, Benalmádena-Málaga (Junta de Andalucía). Rama Electricidad y Electrónica. Especialidad: Mantenimiento, Energía Solar y Climatización. Régimen Enseñanzas Especializadas.

Segundo.-Las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden, por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, antes de ser aprobadas con carácter definitivo, serán sometidas a lo dispuesto en el artículo 21, 7, del Real Decreto 707/1976, sobre la ordenación de la Formación Profesional si el resultado de la experimentación fuese favorable.

Tercero.-El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas necesarios, habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al grado y clasificación reconocido.

Cuarto.-Para el desarrollo de estas enseñanzas es de aplicación todo lo dispuesto en la Orden de 13 de septiembre de 1975, siendo únicamente específicos para las especialidades citadas los cuestionarios de la presente Orden.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Madrid, 16 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

Especialidad o profesión: Artesanía del Mármol.
Rama: Construcciones y Obras.
Grado: Segundo.
Régimen: Enseñanzas Especializadas.
Entidad peticionaria: (Junta de Andalucía) IFP MACAEL (Almería).

PERFIL PROFESIONAL

El Técnico Especialista en Artesanía del Mármol será el profesional que conociendo las características intrínsecas del mármol, así como el pulido, aserrado, tallado y esculpido, etc., conozca la maquinaria adecuada para realizar trabajos de labrado y talla de la piedra, con objeto de explotar tanto sus características ornamentales como industriales. Entre sus funciones se encuentran:

Conocer los útiles, herramientas y máquinas utilizadas en la industria del mármol.

Realizar autónomamente o por orden todas aquellas operaciones de mecanizado necesarias para la preparación de bloques de piedra, bien sea en labores de labra o de pulido. Se encargará del control, funcionamiento, calibrado, colocación, etc., de la maquinaria a su cargo.

Deberá distinguir las diferentes clases de piedra y sabrá utilizarlas de la manera más apropiada a cada finalidad.

Tendrá conocimientos de dibujo y geometría que le permitan hacer plantillas y diseños tanto sobre el material como sobre el plano.

Deberá conocer tanto las labores típicas artesanales como las industriales más comunes.